

6.324

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 674.319.236,57) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 1997, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas números 1 y 2 anexas al presente artículo.-

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	206.861.103,21	12.014.654,00	218.875.757,21
Servicios de Defensa y Seguridad	43.994.272,26	2.385.000,00	46.379.272,26
Servicios Sociales	253.620.027,76	91.357.204,25	344.977.232,01
Servicios Económicos	32.013.908,09	27.709.386,00	59.723.294,09
Deuda Pública	4.363.681,00	----	4.363.681,00
TOTALES:	540.852.992,32	133.466.244,25	674.319.236,57

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 674.319.236,57) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla número 3, anexa al presente artículo.-

- Recursos Corrientes	659.142.528,98
- Recursos de Capital	15.176.707,59
TOTAL	674.319.236,57

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 34.121.198,94) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 4 y 5, anexas al presente artículo.-

6.324

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, estíbase equilibrado el Resultado Financiero de la Administración Provincial para el ejercicio de 1997.-

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio de 1997, contará con las Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas números 6 y 7, anexas al presente artículo.-

RESULTADO FINANCIERO:

Fuentes de Financiamiento	43.314.888,00
- Disminución de la Inversión Financiera	5.293.440,00
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	38.021.448,00
Aplicaciones Financieras	43.314.888,00
- Inversión Financiera	23.564.979,00
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	19.749.909,00

Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.142.709,32) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial en la misma suma.-

ARTICULO 5º.- La Función Ejecutiva Provincial distribuirá los créditos de la presente Ley, al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.-

ARTICULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2º y 4º de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- La Función Ejecutiva Provincial, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con excepción de la Jurisdicción 1 - Función Legislativa -, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1º y 3º, comunicando las mismas a la Cámara, en un plazo de cinco (5) días.-

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva Provincial por el presente artículo, podrán ser delegadas a la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios.-

6.324

La Función Legislativa, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de su Jurisdicción Presupuestaria, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en la misma, comunicando las mismas a la Cámara.-

ARTICULO 8º.- La cantidad de cargos y horas cátedra determinados en la planilla Nº 8, anexa al presente artículo y en las planilla Nº 17, 17A y 17B, anexas a la presente Ley, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.-

La Función Ejecutiva Provincial, podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores, pudiendo delegar dichas facultades en la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios, mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción.-

Tal facultad podrá extenderse a la readecuación de recursos humanos, con la sola finalidad de ajustar la misma a los correspondientes valores coordinados con la información disponible por cada área o dependencia y la liquidación de haberes de la Dirección General de Liquidaciones.-

ARTICULO 9º.- Respecto de la planta de personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con al sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8º.-

No obstante ello las trasferencias que se realicen desde los municipios al ámbito provincial se instrumentarán teniendo en consideración los cargos vacantes disponibles en planta. En el caso en que dichas vacancias sean insuficientes para cubrir tales transferencia, podrá como única excepcionalidad, instrumentarse igualmente la transferencia, con la consecuente incidencia en los referidos totales.-

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva por el presente artículo, podrán ser delegadas a la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios.-

ARTICULO 10º.- Suspéndese la aplicación de todo incremento salarial otorgado de manera automática, ya sea por motivo de antigüedad, permanencia en la categoría o por cualquier otro motivo. Igualmente se suspende todo tipo de recategorizaciones automáticas. En lo sucesivo cualquier incremento en el haber de los agentes públicos será efectuado por acto administrativo expreso formalizado en Acuerdo General de Gabinete.-

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días la Función Ejecutiva deberá enviar un Proyecto sobre la solución de los ítems precedentemente citados.-

6.324

ARTICULO 11°.- Los gastos comprometidos y no incluidos en orden de pago al 31 de Diciembre de 1996 se afectarán automáticamente al ejercicio 1997, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.-

ARTICULO 12°.- Los gastos imputados al Presupuesto Reconducido 1996, en la partida ejercicios vencidos, se afectarán a los créditos del Presupuesto 1997 a las partidas del nomenclador presupuestario vigente que dieran origen a esos gastos.-

ARTICULO 13°.- No podrán realizarse compromisos sobre créditos financiados con fuentes distintas a la de Recursos del Tesoro cuando, los recursos que las financien no hubieren sido percibidos o su percepción no este garantizada mediante acto administrativo o convenio de corresponder.-

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 14°.- Detállanse en las planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, anexas al presente artículo, los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a las distintas jurisdicciones de la Administración Central, en la planilla N° 17 anexa.-

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 15°.- Detállanse en las planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A, anexas al presente artículo los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los Organismos Descentralizados, en la planilla N° 17A anexa.-

ARTICULO 16°.- Detállanse en las planillas resumen números 9B, 10B, 11B, 12B, 13B, 14B, 15B y 16B anexas al presente artículo los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a cada una de las Instituciones de Seguridad Social, en la planilla N° 17B anexa.-

6.324

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a treinta días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.324.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO